



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 005 (10 DE AGOSTO DE 2023)

El Consejo Directivo de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y el San Jorge -CORPOMOJANA; en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, artículos 2.2.8.4.1.20 y 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008 y de lo dispuesto en los Estatutos Corporativos y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como *“entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Ley 489 de 1998, en su artículo 40 dispone: *“Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. El Banco de la República, los Entes Universitarios Autónomos, las Corporaciones Autónomas Regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetarán a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes”*.

Que, el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que, el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, en consonancia con los Estatutos de la Corporación definen dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.

Que, el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *“El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1 de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez”*.

Parágrafo 2. *El Proceso de elección de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo.”*





Que, el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con los Estatutos Corporativos, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de la Corporación.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen previsto en la Ley 99 de 1993, el presente Decreto y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. La elección y nombramiento del Director General de las Corporaciones por el Consejo Directivo se efectuará para un periodo de cuatro (4) años. (...)”*

Que, los Estatutos Corporativos, en consonancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, establecen las calidades para ser Director General de CORPOMOJANA.

Que, con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad, en el proceso de elección del Director General de la Corporación, se requiere mediante el presente acuerdo, ordenar y reglamentar el procedimiento para la designación del Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA”, para el periodo institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, en armonía con las normas citadas y los Estatutos de la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES.- Al proceso de elección del Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA”, para el período institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; así como las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículos 27 y 38, artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Estatutos de la Corporación, Circular 1000-2-115203 del 27 de noviembre de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1083 de 2015 capítulo 3 del título 2, lo establecido en el presente acuerdo y demás normas pertinentes.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar los principios en referencia, el Consejo Directivo a través del Secretario del mismo, cursará invitación a la Procuraduría Regional del





Departamento de Sucre, para que ésta, en ejercicio de su Función Preventiva, asista como veedor del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA PUBLICIDAD DEL PROCESO.- En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública del proceso de elección del Director General y del uso de las carteleras de la sede de la Corporación, el medio de publicación de la información oficial de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso será la página Web de la Corporación (www.corpomojana.gov.co) y se sustentará en los documentos e informes referidos en el procedimiento aquí aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO. - El procedimiento para la elección del Director General de la Corporación que se reglamenta por medio del presente Acuerdo se registrará por las fechas establecidas en el cronograma que hace parte integral del presente acto administrativo, en virtud de lo anterior y conforme a lo previsto en los Estatutos Corporativos, los miembros del Consejo Directivo quedan convocados para asistir a las sesiones en las fechas de que trata el citado cronograma.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTÍCULO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. - El proceso de elección del Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA”, para el período institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por el presidente del Consejo Directivo, mediante la publicación de un aviso dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director General de la Entidad.

El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, las funciones y la asignación salarial básica del mismo. Igualmente, se indicará el lugar, fecha, hora y límite de inscripción, recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación a nivel nacional y regional, en un medio radial regional por una sola vez, en un lugar visible de la sede de la Corporación y en la página web de la misma (www.corpomojana.gov.co).

PARÁGRAFO. La Secretaria General de la Corporación deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y deberá adoptar las medidas que sean necesarias a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente artículo.





ARTÍCULO QUINTO: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. - Confórmese una Comisión de los miembros del Consejo Directivo, la cual cumplirá las funciones definidas en el marco del presente Acuerdo. La Comisión estará integrada por un representante de los alcaldes pertenecientes al Consejo Directivo, el Director del IDEAM o su delegado, El representante de los Gremios y El representante de los Campesinos y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, no obstante lo anterior para el cumplimiento de las funciones asignadas en este proceso la Comisión deberá contar al menos con tres (3) de los consejeros aquí designados.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTE. - Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado ante la Secretaría General de la Corporación o quien haga sus veces, en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública y el cronograma que incluye el presente Acuerdo.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con los Estatutos de la Corporación, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos en dicha Oficina; esta urna deberá ser cerrada previamente al inicio de la Inscripción por la Secretaria General de la Corporación y al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Consejo Directivo creado en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General, así mismo que la documentación aportada durante el proceso es verídica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria General de la Corporación, ante quien se efectúan las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, el correo electrónico, el número de folios de la hoja de vida y soportes presentados y la fecha y hora de la inscripción realizada. Dicho formato debe reflejar que el inscrito reconoce bajo la gravedad de juramento que no está inhabilitado y que su documentación es verídica. Copia del formato de registro se entregará al inscrito, luego de lo cual se dispondrá en la urna y en sobre sellado los folios registrados en presencia del inscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la inscripción las hojas de vida y sus documentos de soporte deberán presentarse completos y debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna triclave, serán foliados ante los miembros de la Comisión del Consejo Directivo y de los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.





ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA APERTURA DE LA URNA TRICLAVE. - Una vez vencido el término de las inscripciones, la urna triclave será abierta por la Secretaria General de la Corporación en presencia de los miembros de la Comisión del Consejo Directivo y de los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta con fundamento en los formatos de registro, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido la Secretaria General de la Corporación, entregará a la Comisión del Consejo Directivo la urna triclave con las hojas de vida y documentos soporte, los formatos de inscripción, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, a efectos de que éste realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y revisión de las hojas de vida de los candidatos inscritos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual se estará a lo dispuesto en la materia en el Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO: En desarrollo del principio de publicidad, la Secretaria General de la Corporación, deberá fijar en lugar visible de la sede de la misma y publicar en la página web (www.corpomojana.gov.co), el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna acorde con el cronograma aprobado en el presente acuerdo.

CAPÍTULO III

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. - El estudio y revisión de las hojas de vida de los candidatos y de los documentos soporte para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General de la Corporación lo realizará la Comisión del Consejo Directivo.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción, la cual se desarrollará en las fechas establecidas en el cronograma que hace parte integral del presente Acuerdo.

Los requisitos que la Comisión del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el Artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con los Estatutos de la Corporación, a saber:

- a. Título Profesional Universitario;
- b. Título de formación avanzada de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;





- c. Experiencia Profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación y.
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Para estos efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y en consonancia con la circular 1000–2–115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.
- i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARÁGRAFO: Para la verificación de los requisitos previstos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 del Título 2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ELABORACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. - La Comisión del Consejo Directivo elaborará un informe sobre las hojas de vida de los candidatos con base en la verificación que realizó del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo precedente en el cual indicará quiénes cumplen los requisitos en referencia y quiénes no, indicando en éste último caso las razones del incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME Y LAS RECLAMACIONES: El informe a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser publicado con la firma del Presidente del Consejo Directivo en la página web de la Corporación (www.corpomojana.gov.co) y fijado en la sede de la Corporación conforme al cronograma de que trata el presente acuerdo y comunicado al Consejo Directivo por la Secretaria General. En dicho informe se definirá la lista preliminar de elegibles.





Las reclamaciones derivadas del proceso de verificación de requisitos y de la publicación de la lista preliminar serán presentadas al Consejo Directivo por escrito mediante radicación en la Secretaría General de la Corporación (o a través del correo electrónico: secretariageneral@corpomojana.gov.co) en la fecha y hora señaladas en el cronograma, quien las remitirá inmediatamente al final de esta etapa a la Comisión del Consejo Directivo para que las analice y presente el proyecto de respuesta al Consejo Directivo de acuerdo al cronograma.

PARÁGRAFO: Las reclamaciones, en caso de que se presenten, deberán realizarse indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado en el cronograma se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Las reclamaciones, así como de los proyectos de respuesta a las mismas serán presentados para su aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo. De todo lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS. - Una vez analizadas las reclamaciones y aprobadas las respuestas a las mismas en sesión del Consejo Directivo con base en la información provista por la Comisión, la Secretaria General pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo Directivo dicha información.

Una vez cumplido lo anterior la Comisión del Consejo Directivo, hará entrega a la Secretaria General de la Corporación de la urna con las hojas de vida y los documentos de soporte, el informe de verificación de cumplimiento de requisitos, las reclamaciones presentadas y las respuestas dadas a las mismas para su salvaguarda.

Con base en las respuestas a las reclamaciones el Consejo Directivo conformará la lista definitiva de candidatos de la cual el Consejo Directivo designará al Director General de CORPOMOJANA.

La lista definitiva de candidatos que cumplen requisitos para acceder al cargo se publicará en la página web (www.corpomojana.gov.co) y mediante fijación de aviso en la sede de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE LOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES. - Previa a la sesión de designación del Director General, la Comisión del Consejo Directivo realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas de las entidades correspondientes.





El resultado de esta revisión será informado a los miembros del Consejo Directivo de manera previa a la sesión de designación del Director General de la Corporación.

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA DESIGNACION. - La designación del Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA”, para el período institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la Ley 99 de 1993, la Ley 1263 de 2008, el Decreto 1076 de 2015 y los Estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición derivada de la revisión de antecedentes citados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA VOTACIÓN. - La designación del Director General de “CORPOMOJANA”, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando exista quórum. El voto será nominal y público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CRONOGRAMA DEFINIDO. - El cronograma para el proceso de elección del Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge –CORPOMOJANA es el siguiente:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE “CORPOMOJANA”

PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2027

Publicación de la convocatoria en un diario de circulación Nacional y en uno de circulación Regional, en la página web de la Corporación www.corpomojana.gov.co el link “Proceso de elección del cargo de Director General de CORPOMOJANA” y en un lugar visible de la Corporación.	Lunes dos (2) de Octubre de 2023.
Inscripciones, recepción de hojas de vida y documentos soportes que acrediten cumplimiento de requisitos definidos en el	Días hábiles entre el martes tres (03) hasta el viernes diez (10) de octubre de 2023, en los horarios de 8:00 a.m. -





artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y Circular 1000-2-115203 de noviembre de 2006 expedida por el MAVDT hoy MADS. Lugar sede de CORPOMOJANA, ubicada en la carrera 21 N° 21A - 44 piso 2, Secretaria General en la ciudad de San Marcos – Sucre.	12:00 m y de 2:00 p.m. – 6:00 p.m. y el día seis (6) de octubre en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
Cierre de inscripciones y publicación del acta sobre la diligencia de apertura de la urna y consolidación del listado de inscritos al proceso en la página web www.corpomojana.gov.co link “Proceso de elección del cargo de Director General de CORPOMOJANA 2024 - 2027”, en la página web de la Corporación.	Martes diez (10) de octubre de 2023 hasta las 6:00 p.m.
Verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes al cargo de Director General de CORPOMOJANA por parte de la comisión del Consejo Directivo.	Días doce (12) y trece (13) de octubre del 2023.
Publicación de informe de la Comisión del Consejo Directivo con lista preliminar de inscrito que cumplieron los requisitos en el link “Proceso de elección del cargo de Director General de CORPOMOJANA 2024 - 2027” de la página web (www.corpomojana.gov.co) y en sitio visible de la sede de la Corporación “CORPOMOJANA”	Día trece (13) de Octubre de 2023
Presentación de reclamaciones escrita por parte de los aspirantes inscritos. Lugar: Sede de CORPOMOJANA, ubicada en la Carrera 21 N° 21 A – 44, piso 2, Secretaria General en la ciudad de San Marcos - Sucre o a través del correo electrónico de la Secretaria General de la Corporación: secretariageneral@corpomojana.gov.co	Por escrito entre el diecisiete (17) y dieciocho (18) de octubre de 2023 en horarios de 8:00 a.m. - 12:00 m y de 2:00 p.m. – 6:00 p.m., o por correo electrónico: secretariageneral@corpomojana.gov.co
Análisis de reclamaciones presentadas por los aspirantes al cargo de Director General de CORPOMOJANA por parte de la Comisión del Consejo Directivo.	Viernes diecinueve (19) de octubre de 2023.
Sesión del Consejo Directivo para dar repuesta a reclamaciones y establecer lista definitiva de elegibles.	Viernes veinte (20) de octubre de 2023.
Publicación del acta con la lista definitiva de elegibles y respuesta a las	Viernes veinte (20) de octubre de 2023.





reclamaciones en el link <u>“Proceso de elección del cargo de Director General de CORPOMOJANA 2024 - 2027”</u> de la página web de la Corporación (www.corpomojana.gov.co) y en lugar visible de la sede de la Corporación.	
Sesión del Consejo Directivo para la designación del Director General de la Corporación.	Viernes veinticinco (25) de octubre de 2023 a partir de las 10:00 a.m.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - MEDIOS DE CONTROL. Las decisiones que se adopten durante el proceso de elección del Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA, no admiten recurso alguno.

Contra el acuerdo de elección y designación del Director(a) General de la Corporación, procederá, si a ello hay lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la acción de nulidad electoral dentro del término previsto para tales efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RECUSACIONES. Las recusaciones, impedimentos y conflictos de interés que se susciten dentro del proceso de elección del Director(a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en concordancia con lo previsto sobre el particular en los estatutos corporativos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página web de la Corporación (www.corpomojana.gov.co) y en la Cartelera Institucional de la sede.

Dado en San Marcos - Sucre, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY GUILLERMO ACOSTA PÉREZ
Presidente del Consejo Directivo

ILVIA MARÍA TORRES TORREGROSA
Secretaria del Consejo Directivo

